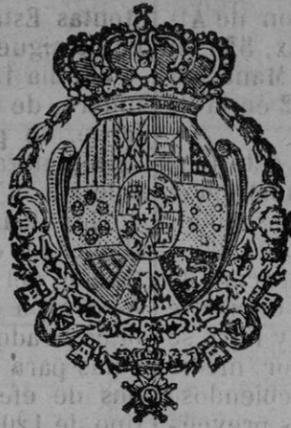


BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTESES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 1872.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1047.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Seccion de Fomento. — Montes. —No habiendo tenido resultado por falta de licitadores las tres subastas celebradas para el aprovechamiento de los pastos del monte la *Comuna* perteneciente al término de Petra, he dispuesto que el día 21 del corriente mes á las once de su mañana tenga efecto una cuarta subasta bajo el tipo de retasa de 400 pesetas, advirtiéndole que las proposiciones que se presenten solo han de ser por un año, siendo las demás condiciones las mismas que rigieron en los remates anteriores.

Palma 8 febrero de 1879. — Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1048.

Orden público. —Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de orden público y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del fogonero de segunda clase Vicente Orlandis y Juliá, cuyas señas se espresan al pié de esta circular, y obtenida lo pondrán inmediatamente á disposicion de este Gobierno.

Señas. —Edad 28 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara regular, nariz regular, barba cerrada, color sano.

Palma 10 febrero de 1879. — P. A. — Antonio Sangenis.

Núm. 1049.

Orden público. —Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de ór-

den público y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del marinero de segunda clase Manuel Butiñas Valero, cuyas señas se espresan al pié de esta circular, y habido lo pondrán inmediatamente á disposicion de este Gobierno.

Señas. —Natural de Torrevieja, estado casado, oficio marinero, pelo castaño, color trigueño, ojos pardos, nariz regular, barba id.

Palma 10 febrero de 1879. — P. A. — Antonio Sangenis.

Núm. 1050.

Negociado 2.º. —En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 6 del actual aparece publicada la siguiente:

«El art. 19 de la ley de 1.º de mayo de 1855 concede á los Ayuntamientos la facultad de solicitar autorizacion para convertir en títulos al portador las inscripciones intrasferibles de la renta del 3 por 100 mandadas entregar en equivalencia del 80 por 100 del producto de sus bienes de Propios enajenados, y la de retirar de la Caja general de Depósitos la tercera parte del referido capital para invertir su importe en obras de utilidad y conveniencia públicas. Era necesario, sin embargo, evitar que á la sombra de la mencionada ley se concediesen autorizaciones que, lejos de favorecer los intereses de los pueblos, les ocasionasen perjuicios, privándoles de los recursos de carácter permanente con que cuentan para satisfacer sus cargas y obligaciones y á este fin se encaminaron las consignadas en la Real orden de 13 de setiembre de 1859. Las restricciones creadas por ella, si bien llenaron su objeto en determinadas ocasiones, en otras no han ocurrido á todas las necesidades de la Administracion en este punto concreto, ni ofrecido las garantías que en casos tales deben exigirse para obtener el mejor acierto en la inversion de unos bienes que son, por decirle así, el fondo de reserva de la Hacienda municipal, y al que solamente en casos muy excepcionales deben acudir los Ayuntamientos.

Por otra parte, la distinta naturaleza

y aun la forma diversa de los expedientes exigen una documentacion que, en otras cosas, demuestre, no sólo la necesidad, utilidad y conveniencia de las obras, sino la existencia de un presupuesto que dé á conocer su importe total y los planos á que ha de sujetarse la ejecucion de ellas. Ocurre, por tanto que las más de las veces los expedientes de esta indole no pueden despacharse con la premura que este Ministerio desea y las necesidades de las corporaciones demandan, porque la falta de datos claros y precisos, así como la de antecedentes indispensables, hace necesario volver aquellos á V. S. para que se subsanen los defectos de que adolecen.

La práctica ha venido demostrando que la referida Real orden de 13 de setiembre no ha sido bastante á evitar estas dilaciones. Para corregir tales defectos en el procedimiento, obtener la seguridad de que las obras se harán con sujecion á los planos y presupuestos aprobados, y para que el sobrante, si lo hubiere, de la cantidad consignada ingrese de nuevo en la Caja general de Depósitos, se hace necesario dictar nuevas disposiciones, á cuyo fin S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que en los expedientes que los Ayuntamientos incoen desde esta fecha solicitando invertir en obras de utilidad pública el todo ó parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios enajenados, además de las reglas consignadas en la Real orden de 13 de setiembre de 1859, se observen las siguientes:

- 1.º Una vez que el Ayuntamiento comunique á ese Gobierno hallarse terminadas las obras, dispondrá V. S. que el Arquitecto provincial ó el municipal, si le hubiere, proceda al reconocimiento y recibo de ellas.
- 2.º Al efecto expedirá certificacion de estar hechas con arreglo al plano, presupuesto y pliego de condiciones aprobadas por este Ministerio, haciendo constar tambien la cantidad invertida si resultase menor que la consignada en el presupuesto aprobado.
- 3.º Que el remitir V. S. á esta Superioridad el certificado á que se refiere la regla anterior, y con el cual se considerará ultimado el expediente, hará cons-

tar si las obras se hicieron ó no por subasta.

Al propio tiempo S. M. se ha servido disponer que cuando los Ayuntamientos soliciten invertir la tercera parte ó el total importe de las referidas inscripciones de bienes de Propios en la adquisicion de acciones de empresas útiles á juicio del Gobierno, segun se dispone en la regla 6.ª de la Real orden fecha 13 de setiembre de 1859 ya citada, habrán de acreditar los extremos siguientes:

Que la emision y circulacion de las acciones ú obligaciones que se trata de adquirir han sido legal y debidamente autorizadas con arreglo á las disposiciones vigentes;

Que el pago de los dividendos activos si son acciones, ó el de los intereses si son obligaciones, se hace puntual y religiosamente por las empresas ó Compañías;

Que la amortizacion se verifica dentro de los plazos y en los términos á que se han obligado las referidas Compañías ó empresas;

Que los expresados valores han sido declarados efectos públicos, segun lo dispuesto en el art. 3.º, caso 1.º, del Real decreto de 8 de febrero de 1854; ley orgánica provisional de la Bolsa de Madrid y disposiciones posteriores.

Y finalmente, que una vez en poder de los Ayuntamientos las acciones ú obligaciones para cuya adquisicion han sido autorizados remitan á este Ministerio, por conducto de V. S. y en el término de seis meses, copia testimoniada por ante Notario público de la póliza de compra, expedida por Agente oficial de Cambios, segun lo dispuesto en los artículos 15, 18, 21 y 22 del expresado Real decreto de 8 de febrero de 1854. En dicho testimonio constarán: el precio á que han sido comprados los valores, fecha de su emision, serie y número de estos, así como las épocas en que empieza y en que termina su amortizacion, si la tuvieren. Si trascurridos seis meses desde que haya sido trasladada la Real orden al Alcalde este no remitiese el testimonio de la póliza, con lo cual quedará ultimado el expediente, se entenderá renunciada la autorizacion concedida.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento; previniéndole es la voluntad de S. M. que V. S. circule y haga conocer á todos los Ayuntamientos de esa provincia, á quienes tanto interesa, la presente Real disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1879.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Y he dispuesto su reproduccion en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Palma 10 febrero 1879.—P. A.—Antonio Sangeois.

Núm. 1051.

Sanidad.—En la Gaceta de Madrid del día 6 de este mes, se halla inserta la orden de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad fecha del 5 que espresa las procedencias de los puntos en que por reinar enfermedades epidémicas ó contagiosas, se hallan actualmente sometidas á cuarentena de rigor ó de observacion, y su tenor es como sigue:

«Actualmente se hallan sometidas á cuarentena las procedencias de los siguientes puntos en virtud de las órdenes y por las enfermedades que se citan:

CUARENTENA DE RIGOR.

Asia.

Golfo Pérsico.—Orden 1.º julio 77 (Gaceta del 6): peste bubónica.

Imperio del Japon.—Orden 30 octubre 77 (Gaceta 2 noviembre): cólera;

América.

Ceorá (Brasil).—Orden 30 octubre 77 (Gaceta 2 noviembre): fiebre amarilla.

CUARENTENA DE OBSERVACION.

América.

Bahia (Brasil).—Orden 17 enero 79 (Gaceta del 19): fiebre amarilla.

Todos los partes sanitarios recibidos hasta el día, referentes á los demás puntos del extranjero, son satisfactorios.

Lo comunico á V. S. para que se sirva hacerlo presente á las dependencias de Sanidad marítima de esa provincia y para conocimiento del Comercio, á cuyo fin publicará V. S. esta orden en el *Boletín oficial*.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de febrero de 1879.—El Director general, Antonio Guerola.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de..»

En su cumplimiento y al efecto que se indica se publica en este *Boletín oficial*.

Palma 10 de febrero de 1879.—P. A.—Antonio Sangeois, Secretario.

Núm. 1052.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas en su orden de 7 de enero último en vista del resultado que ha ofrecido la subasta de cajones de pino vacíos procedentes de envases de tabaco, que tuvo lugar el día 23 de noviembre último en esta capital y Administraciones subalternas de esta provincia, ha tenido á bien disponer el anuncio de nueva subasta de los 2.140 cajones que resultaron existentes, fijando por tipo de cada uno el de treinta y ocho céntimos de peseta, á saber

1.000 en los almacenes de esta capital, 58 en la Administracion de Alcudia, 35 en la de Andraitx, 520 en la de Inca, 139 en la de Manacor, 266 en la de Menorca y 122 en la de Ibiza.

La celebracion de dicho acto tendrá lugar en esta Administracion económica y en las referidas subalternas despues de vencido el plazo de 30 dias desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, cuyo dia y hora se avisará oportunamente por medio de este periódico oficial, debiéndose verificar con sujecion á las prevenciones dictadas por la Direccion general de Rentas estancadas que se espresan á continuacion:

1.º Las subastas de envases sobbrantes se anunciarán todos los años en los 15 primeros dias del mes de julio, por el resultado del recuento de 30 de junio, figurando en ellas los que existen en cada almacen.

2.º Se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia con 30 dias de anticipacion por lo ménos, y por edictos en los sitios públicos de la capital y subalternas donde existen envases.

3.º El acto de la subasta se verificará simultáneamente en la capital y cabezas de partido donde existen; en aquella ante el Jefe económico, Jefe de la intervencion y Jefe de la seccion administrativa; y en estas ante el Alcalde, Administrador subalterno y secretario del Ayuntamiento; del resultado que ofrezcan se estenderá un acta por duplicado que firmarán dichos señores y los licitadores si los hubiere.

4.º Las proposiciones que se presenten en la capital podrán estenderse á todos los envases de la provincia, pero los de las subalternas se concretarán á sus existencias.

5.º No se admitirá ninguna proposicion que no llegue á los precios fijados y serán preferidos los que ofrezcan mayores precios y despues las que comprendan mayor número de envases.

6.º Los Administradores subalternos remitirán al Jefe económico un ejemplar del acta acompañada de uno de los edictos fijados ó en su equivalencia una certificacion en que se haga constar que estuvieron espuestos.

7.º La Administracion económica formará un expediente general, con un ejemplar del *Boletín oficial* donde se publicó el anuncio, todas las actas y edictos y por último una nota demostrativa de las proposiciones hechas por el orden de preferencia que se deja establecido en la regla 6.º

8.º Se hará constar al anunciarse la subasta y en las actas, que la adjudicacion definitiva no podrá hacerse hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas estancadas y que notificada que esta sea al interesado, deberá ingresar el importe de los envases adjudicados y retirarlos de los almacenes dentro de los ocho dias siguientes.»

Palma 8 de febrero de 1879.—El Jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

Núm. 1053.

En la Gaceta de Madrid n.º 37 fecha 6 del actual se halla inserto un

anuncio de la Direccion general de Rentas Estancadas que á la letra es como sigue:

«El día 15 de marzo próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, se procederá en esta Direccion general, bajo la presidencia del Jefe de la misma, asociado de uno de los Coasesores del Ministerio de Hacienda, de los Jefes de Administracion del propio centro y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 61 pesos-básculas para el servicio de los almacenes de efectos estancados, bajo el tipo de 120 pesetas cada una, y con arreglo al pliego de condiciones que podrán examinar en la expresada Direccion los que deseen tomar parte en el remate.

Estos pesos básculas deberán ser entregados en la Fábrica de Tabacos de Madrid por el que resulte contratista, en una ó más partidas, dentro del plazo de dos meses, contados desde que se le comunique la adjudicacion definitiva del servicio.

Los licitadores presentarán en el acto de la subasta, en pliegos cerrados que rubricarán en sus cubiertas, las proposiciones que hicieron; en la inteligencia de que una vez presentadas estas no podrán ser retiradas ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

Para que las proposiciones sean válidas han de estar redactadas con sujecion al adjunto modelo, expresando en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual, y además deberá acompañarse por separado del pliego la cédula personal del proponente y los documentos necesarios, á justificar:

1.º El haber constituido en la Caja general de Depósitos como indispensable para optar á la subasta la suma de 375 pesetas en metalico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles, segun lo dispuesto en Real decreto de 29 de agosto de 1876, publicado en la Gaceta de 1.º de setiembre del propio año y demás disposiciones vigentes, y

2.º El haber tambien satisfecho por contribucion al Estado la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la fecha de la subasta.

La adjudicacion del servicio se hará provisionalmente á la proposicion más ventajosa que cubra ó mejore el tipo de 120 pesetas que se fija por cada peso-báscula.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales dentro de dicho tipo, se admitirán, á los firmantes de las mismas, pujas á la llana durante un cuarto de hora; y si en este espacio de tiempo no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, recaerá la adjudicacion en la que se hubiere presentado primero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de febrero de 1879.—El Director general, José M. Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reune todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm.....,

fecha....., y en el *Boletín oficial* de la misma provincia, número....., fecha....., y de cuantos requisitos se previenen para adquirir en subasta pública el servicio referente á entregar en la Fábrica de Tabacos de esta Corte 61 básculas-romanas, se compromete á entregar cada una con estricta sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones, por el precio de..... pesetas y..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para su debida publicidad.

Palma 10 febrero 1879.—El Jefe económico.—Carlos Amador Guerrero.

Núm. 1054.

COMISION DE EVALUACION

y repartimiento de la contribucion territorial de Palma de Mallorca.

Terminados los trabajos preparatorios para llevar á efecto la reforma de los amillaramientos, con sujecion al Reglamento é Instrucciones publicadas en los *Boletines oficiales* de esta provincia, números 1860 y 1863, correspondientes á los dias 16 y 23 de Enero último, ha llegado el caso de repartir á domicilio las cédulas, en las cuales deberán hacer constar, todas las personas obligadas á ello, las fincas rústicas ó urbanas que posean ó administren en este término municipal.

En su consecuencia, la Direccion general de Contribuciones ha fijado para aquel acto el domingo, 16 del actual, y para la recogida ha señalado esta Comision el 2 de Marzo próximo.

Como á tenor de lo prevenido en la disposicion 15 de la circular de la Direccion general de Contribuciones fecha 16 de Diciembre último, todos los propietarios, ganaderos y demás personas llamadas á prestar sus declaraciones en las cédulas repartidas á domicilio, quedan obligadas á enterarse y conocer las disposiciones del Reglamento de amillaramientos, á fin de poder estender aquellos que con cabal exactitud, y no atribuir á ignorancia las omisiones, clasificaciones, diversidad de expresion ó falsedades que puedan cometerse en las respectivas declaraciones, la Comision considera innecesario hacer aclaracion alguna, que no sería más que la reproduccion de las disposiciones contenidas en el Reglamento é Instrucciones que se han publicado ya. Esto no obstante en la Secretaria de la Comision, establecida en la Plaza del Mercado núm. 11, están de manifiesto estas disposiciones; y la Corporacion tendrá una verdadera complacencia en dar las esplicaciones necesarias á cuantas personas se le acerquen.

La operacion de distribuir y recoger las cédulas será llevada á cabo por los respectivos alcaldes de barrio, y la Comision espera de la sensatez y cordura que siempre ha distinguido á los habitantes de esta ciudad y su término, que prestarán á aquellos delegados de la Autoridad, todo el apoyo que necesiten para el buen desempeño de su importante cometido.

Los propietarios de fincas rústicas y urbanas comprenderán que la exactitud en sus declaraciones, lejos de ocasionarles perjuicio alguno ha de ser la base de la más justa proporción

ADMINISTRACION ECONOMICA
 de las Baleares.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

RELACION de los contribuyentes que por la espresada contribucion correspondiente a la Ciudad de Ibiza, del año económico de 1873-74, han sido declarados fallidos, segun los expedientes que fueron instruidos á dichos interesados.

| N.º de la matricula. | Nombre del contribuyente. | Industria. | Importe total — Pesetas Cs. | Número de trimestres. |
|----------------------|---------------------------|-------------------------|-----------------------------|-----------------------|
| TARIFA 1.º | | | | |
| 3 | Sociedad Veneciana. | Café. | 66'25 | 2.º y 3.º |
| 35 | Mateo Tur. | Bodegon. | 25'20 | 1.º 2.º 3.º y 4.º |
| 40 | Bartolomé Mari Vildela. | Horno de cocer pan. | 26'50 | Id. |
| 60 | Francisco Costa. | Id. | 21'20 | Id. |
| 62 | Sebastian Ventura. | Cortante. | 21'20 | Id. |
| 66 | Antonio Carbonell. | Id. | 21'20 | Id. |
| 67 | Domingo Tur. | Id. | 21'20 | Id. |
| 71 | Juan Martinez Soro. | Id. | 15'90 | Id. |
| 72 | José Tur. | Id. | 21'20 | Id. |
| 64 | José Mari Costa. | Id. | 21'20 | Id. |
| 84 | Antonio Cabot. | T. de aceite y vinagre. | 23'32 | Id. |
| 104 | Josefa Carteyona. | Id. | 21'20 | Id. |
| 108 | Mateo Mari. | Id. | 14'84 | Id. |
| 111 | Juan Boned. | Id. | 14'84 | Id. |
| 54 | Francisco Planells. | Horno para cocer pan. | 21'20 | Id. |
| TARIFA 2.º | | | | |
| 8 | Francisco Samper y otros. | N. Laud S. Agustin. | 8'48 | 4.º |
| 142 | Bartolomé Ramon. | N. Jabeque Angelita. | 18'54 | 3.º y 4.º |
| 153 | Gabriel Planas y otros. | N. B. goleta Amable. | 78'44 | 1.º 2.º 3.º y 4.º |
| 168 | Antonio Sebastu. | N. Laud Salvador. | 23'32 | 3.º y 4.º |
| 171 | José Verdera. | N. Laud San José. | 26'48 | Id. |
| TARIFA 4.º | | | | |
| 204 | Jaime Riera y Torres. | Maestro de Obras. | 27'56 | 3.º y 4.º |
| 232 | Jaime Riera y Torres. | Agrimensor. | 33' » | 1.º 2.º 3.º y 4.º |
| 229 | Francisco Cuesta. | Barbero. | 12'72 | Id. |
| 230 | Vicente Costa. | Carpintero. | 15'90 | Id. |
| 235 | José Cardona. | Id. | 21'20 | Id. |
| 236 | José Costa. | Id. | 21'20 | Id. |
| 239 | Mariano Guasch. | Id. | 21'20 | Id. |
| 258 | Eduardo Saluta. | Sastre. | 21'20 | Id. |
| 263 | Antonio Escandell. | Zapatero. | 21'20 | Id. |
| Total. | | | 722'89 | |

Importa la presente relacion las figuradas setecientas veinte y dos pesetas ochenta y nueve céntimos y se publica en el Boletín oficial de la Provincia conforme determina el artículo 216 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873.

Palma 23 de Noviembre de 1878.—El Jefe económico, Carlos Amador.

Núm. 1057.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se cita y emplaza á Bartolomé Pons y Florit, para que dentro el término de doce dias se presente á este Juzgado, á fin de prestar declaracion en causa que estoy instruyendo sobre incendio en el café titulado *La Europa* sita en la calle del Sindicato de esta ciudad.

Palma tres de febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 1058.

Por el presente edicto, se hace saber á los que les hayan sido hurtadas ovejas, se presenten en este Juzgado dentro el término de nueve dias á dar las oportunas señas de las mismas; pues así lo tengo acordado en la causa que estoy instruyendo sobre hurto de dos ovejas.

Palma cuatro febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 1059.

D. Luis Castellá y Amengual, Juez municipal del distrito de la Catedral encargado de la Judicatura de primera instancia del mismo por indisposicion del Sr. Juez propietario.

En virtud del presente edicto se cita á Gaspar Pujol y Enseñat para que en el término de doce dias comparezca, si quiere, á hacer oposicion á la informacion ofrecida por parte de Juan Castell y Castell en los autos sobre interdicto de recobrar sigue contra el propio Pujol, pues que de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma siete febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Luis Castellá.—Por su mandado, Enrique Boned.

Núm. 1060.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias una finca nombrada *La Comuneta*, sita en el término de la villa de Buñola, de estension de

ciento cuarenta y siete cuarteradas equivalentes á ciento cuatro hectáreas, cuarenta y una áreas, cincuenta y ocho centiáreas y cuatro mil cuarenta y ocho diez milésimos. Linda por Norte con las tierras del Freus, por el Sur con el predio *Son Pou*, por Este con el *Rafal* y por Oeste con la *Comuna grande* de dicha villa, habiendo sido justipreciada en once mil pesetas. Pertenece á doña Catalina Oller y Pascual, esposa de D. Luis Arias y Estrades, y se vende á instancia de D. Antonio Maria Rosselló y Ribera, administrador de la herencia de D. Antonio Pablo Corró y Beltran, para con su producto hacerse pago de la cantidad de cinco mil pesetas intereses y costas que le adeuda en dicho concepto. Queda señalado para el remate el dia primero de marzo próximo á las doce de su mañana en los estrados del presente Juzgado; siendo de advertir que el rematante deberá depositar en el acto la décima parte del importe de la cantidad del remate, y además serán de su cargo los gastos de subasta, alodio, derecho de hipoteca y escritura de traspaso.

Palma treinta enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 1061.

Hago saber: Que D.ª Esperanza Palet y Muntaner por medio de su procurador D. Ramon Ballester ha solicitado la declaracion é inscripcion á su favor del dominio de una casa sita en esta ciudad calle de Bosch, número cuarenta y ocho, antes trece, de la manzana diez y nueve, consistente en botiga con entresuelo, que linda por la derecha entrando con casa de Andrés Tarrasa, por la izquierda con la de Baltazar Burguera y por el fondo con la de Mateo Palou; y que en el término de ciento ochenta dias á contar desde la publicacion del primer edicto en el Boletín oficial de esta provincia, todas las personas á quienes pueda perjudicar la inscripcion solicitada podrán ofrecer las pruebas de su respectivo derecho.

Palma tres febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 1062.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel La Católica, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Gabriel Valls y Fuster vecino de Felanitx fallecido en la citada villa dia cuatro abril de mil ochocientos setenta, á fin de que en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en el presente juicio abintestato instado por Miguel Valls y Bonnin habiendo sido citados en estos autos sus hermanos Gabriel, Ana Maria representada por su esposo Francisco Fuster, Maria Valls y Bonnin por el suyo Juan Forteza y Miró, y Catalina, Margarita,

en la aplicacion de las cuotas, con que cada uno deba contribuir á las cargas del Estado. No desconocerán tampoco que los propósitos del Gobierno al disponer la importante reforma de los amillaramientos, no tienden á imponer mayor gravámen sobre la riqueza inmueble, sino á establecer el verdadero equilibrio en la tributacion que hoy sufren los mayores y los menores contribuyentes; y por último no querían hacerse acreedores á las penas que administrativa y judicialmente establecen las disposiciones 2.ª y 3.ª del Reglamento de los amillaramientos.

Todas estas razones infunden á la Comision, la grata esperanza, de que las personas obligadas á prestar declaracion, llenarán los dos ejemplares que de cada clase de cédulas dejarán en su domicilio los agentes repartidores, procurando que en ella brille la verdad y la exactitud, con lo cual los leales habitantes de esta ciudad darán una prueba más de la honradez, cultura y patriotismo que siempre les ha distinguido.

Palma 12 Febrero 1879.—El Presidente, Fermin Gonzalez Salazar.—P. A. de la C.—Teodoro Cerdá, Secretario.

Núm. 1055.

AUDIENCIA DEL DISTRITO

DE PALMA DE MALLORCA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunica al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 2 del actual, la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia de hoy se ha publicado por la Subsecretaria de este Ministerio el siguiente anuncio:

Hallándose vacante una Relatoria en la Audiencia de Palma de Mallorca por pase á otro destino de don Cristóbal Serra que la desempeñaba,

se proveerá por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 523 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial en relacion con la 14.ª de las disposiciones transitorias de la misma. Las solicitudes dirigidas al Presidente de la Audiencia se presentarán en la Secretaria de Gobierno de la misma en el término de un mes á contar desde la insercion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid acompañando los documentos necesarios que acrediten tener los requisitos que la ley exige para optar á la plaza de que se trata debiendo empezar los ejercicios á los ocho dias siguientes despues de concluido el plazo de la presentacion de instancia.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. I. á los fines oportunos.»

En su virtud, el Ilmo. Sr. Presidente ha acordado se publique dicha convocatoria en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar, teniendo presente que las solicitudes de los aspirantes á la indicada Relatoria se admitirán hasta el dia 4 del inmediato mes de marzo.

Palma 6 de febrero de 1879.—Miguel Iso.

Francisca y Cristóbal Valls y Bonnin ausente representado por el ministerio fiscal pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manacor á seis febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—P. I.—Miguel Ignacio Capó,—P. S. M., Rafael Rosselló.

Núm. 1063.

D. Tomás Fortuñy y Veri, Capitan de Infanteria de Marina agregado á la Comandancia de Marina y Fiscal de una causa.

Por el presente mi tercer edicto, se cita, llama y emplaza al patron y tripulantes del lau i que con fecha 9 de octubre último y con 20 bultos de tabaco fué apresado en las Peñas Rojas por el vapor de guerra Aleria, á fin de que, y en el término de diez dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de esta referida provincia, se presenten en la Comandancia de Marina de la misma y ante la presencia fiscal á prestar su inquisitiva en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma 6 febrero de 1879.—Tomás Fortuñy,

Núm. 1064.

COMISARIA DE GUERRA

DE MAHON.

El Comisario de Guerra Inspector de Transportes de esta plaza.

Hace saber: que debiendo contratarse el acarreo de los artículos y suministros de subsistencias y utensilios por el término de dos años, desde el desembarcadero de la fortaleza de Isabel II al edificio de provisiones de la misma y vice-versa, así como de las Factorias de ambos servicios en la plaza de Mahon al muelle de la misma y vice-versa, por medio del presente se convoca á una pública subasta que tendrá lugar el 3 de marzo próximo á las doce del dia en en esta Comisaria de guerra, Morera núm. 15, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la misma, así como el precio limite y modelo de proposicion que han de regir en el citado acto.

Mahon 4.º de febrero de 1879.—Pedro Moncada.

Núm. 1065.

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE LAS ISLAS BALEARES.

Vacante una plaza de Auxiliar de Almacenes de 3.ª clase en la fundicion de bronce se proveerá esta, ó la que venga á resultar si la pretendiese algun antiguo auxiliar, por uno de nuevo ingreso.

Dicha plaza esta dotada con el sueldo de 912.50 pesetas anuales opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios.

Será provista con sujecion al artículo 6.º del reglamento del personal del material y al 7.º de la Real orden de 22 de febrero de 1878 por

Distrito militar de Baleares.

3.ª decena de Enero de 1879.

Factoría de utensilios de Ibiza.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por esta Factoría, durante la expresada decena.

Table with columns: FECHAS, NOMBRE DEL VENDEDOR, VICINDAD, CANTIDAD COMPRADA, PRECIO DE LA UNIDAD, IMPORTE. Includes entries for Aceite and Carbon.

Ibiza 30 Enero de 1879.—El Administrador, José I. de Aulestia.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

los sargentos del cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan y á falta de estos por licenciados, tambien del cuerpo, prefiriendo á los de mayor graduacion.

Con tal objeto se circulará entre los referidos sargentos, que pondrán al pie de esta circular el «enterado» y se publicará en los Boletines oficiales de este distrito.

Un reglamento del personal del material se pondrá á disposicion de los aspirantes en el lugar que V. E. designe, para que puedan enterarse de él, en razon á que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.

Los aspirantes remitirán sus instancias, por conducto regular, si estuviesen en activo, y directamente si licenciados, á esta Direccion general, para antes del dia 1.º de abril próximo venidero, acompañadas de copias de la filiacion ó licencias absolutas.

Si alguno de los auxiliares de almacenes que sirven en el cuerpo desease ocupar la vacante de la fundicion promoverá igualmente instancia.

Reunidas las de todos los aspirantes se remitirá á la fundicion de bronce para antes del dia 15 del citado mes, á fin de que en este dia haga la eleccion el jefe del establecimiento, proponiendo el que considere con mejor derecho con sujecion al Reglamento.

A no haber circunstancias que lo impidan, se preferirá á los antiguos empleados pero sin embargo la junta facultativa de la fundicion propondrá al de nuevo ingreso que debe ocupar la vacante que resulte, fundando en todo caso su propuesta.

Con el último objeto se circulará tambien la vacante de la fundicion entre el personal del material que sirve en el cuerpo.

Palma 8 febrero de 1879.—Es copia.—El Coronel Teniente Coronel Secretario, Enrique Truyols.

Núm. 1067.

Vacante una plaza de maestro de Fábrica de cuarta clase (de Montages) dotada con el sueldo anual de 2100 pesetas y opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, se hace saber para que los que deseen optar á ella lo

verifiquen bajo las condiciones siguientes:

1.ª La plaza será provista por oposicion en la Maestranza de Sevilla en donde se verificarán los exámenes dando principio el dia 15 de abril próximo, ante la junta facultativa del establecimiento que propondrá una vez terminados, al que conceptúe más apto de los opositores.

2.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias para tomar parte en el concurso al Excmo. Sr. Director general de Artilleria hasta el dia 4.º del citado mes acompañando certificado de buena conducta.

3.ª El programa de las materias de que han de ser examinados, será:

Aritmética. Nociones preliminares, operaciones de los números enteros, fraccionarios y decimales.—Raiz cuadrada y cúbica de los números enteros.—Proporciones.—Número complejo, sistema métrico, antiguo y reducciones.—Regla de tres, de interés, descuento, conjunta y de aligacion.—Todo con la extension de Cortazar.

Geometría. Geometría plana.—Recta y angular.—Poligonos.—Círculo.—Poligonos regulares y poligonos semejantes.—Áreas en los poligonos y del círculo.

Geometría del espacio.—Planos, ángulos diedros y poliedros, cuerpos poliedros y redondos.—Poliedros regulares y semejantes.—Áreas y volúmenes de los poliedros y cuerpos redondos.—Nociones sobre la elipse, parábola y hélice.—Todo con la extension de Cortazar.

Mecánica práctica. Nociones preliminares.—Máquinas simples.—Razonamientos.—Trasmision trasformacion y regularizacion de los movimientos.—Resistencia de los materiales de construccion.—Propiedades del vapor.—Máquinas movidas por él.—Partes principales de que constan y clasificacion de ellas.—Con la estension que tiene la guia para uso de los obreros de la fundicion de Bronces.

Dibujo. Copia de los planos reduciendo ó ampliando la escala.—Trazando y proyeccion de una máquina ó carruage del material de artilleria y de un corte ó seccion de la misma.

Reconocimiento de primeras materias. Conocimientos generales de hierros, aceros, plomos, bronce, latones, maderas y demás materias empleadas en el

material de guerra, condiciones á que deben satisfacer y pnedas á que deben someterse para su recepcion.—Almacenage, conservacion y empaque de las mismas.

Reconocimiento de montages. Conocimiento perfecto de los diferentes modelos del material de plaza, sitio, batalla y montaña, desde los más antiguos que existen en los parques hasta los actuales en conjunto y por piezas sueltas.—Clasificacion de los efectos en estado de servicio, recomposicion ó inutilidad.—Planteo y valoracion de la recomposicion de un efecto ó carruage del material.—Almacenage, conservacion y empaque del mismo.—Conocimientos generales de los oficios de forjador, ajustador, carpintero, carretero, guarnicionero y linternero.

Madrid 30 de Enero de 1879.—Es copia.—El Coronel Teniente Coronel Secretario, Enrique Truyols.

Núm. 1068.

FERRO-CARRILES DE MALLORCA.

A los efectos del artículo 23 de los Estatutos, se convoca á la Junta general de accionistas para la reunion ordinaria que tendrá lugar el dia 27 de febrero á las cuatro de la tarde en la estacion de Palma (sala de espera de segunda clase.)

Tienen derecho de concurrir á la junta todos los tenedores de diez acciones, las cuales deberán ser depositadas en la Caja de la Compañía al solicitar la papeleta de asistencia, que expresará el número de acciones entregadas y servirá al accionista de resguardo hasta que terminada la junta, se le devuelvan los títulos.

Dichas papeletas se facilitarán por la secretaria desde el dia inmediato al de la publicacion de este anuncio, en todos los laborables de 10 de la mañana á 2 de la tarde, hasta tres dias antes del señalado para la reunion.

Durante los quince dias anteriores á la misma, se pondrán de manifiesto los accionistas los libros de contabilidad, inventarios y balances de la Compañía, con arreglo á lo dispuesto por el artículo 30 de los Estatutos.

Palma Enero de 1879.—El Presidente, Joaquin Fiol.—P. A. de la J. A.—Jaime Sancho, Secretario.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.